

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5369-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>27/10/2016</b>	15:04:12.0...	0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 5 de Julio de 2016, se realizó un operativo conjunto con la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y con la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne, a los proyectos urbanísticos y movimientos de tierra de dicho municipio, con con la finalidad de verificar si éstos están cumpliendo los Acuerdos Corporativos en lo relacionado a las actividades constructivas.

En virtud de lo anterior y producto de la visita, se generó el Informe Técnico No. 112-1981 del 8 de Septiembre de 2016, en el cual se plasmaron las siguientes conclusiones:

"( ... )

### DEPÓSITO DE RCD EN LADERA

#### Observaciones:

*En el predio propiedad del señor Horacio Ossa, ubicado en la vereda Canoas, se evidencia el depósito de residuos de la Construcción y Demolición (RCD) sobre una ladera con pendientes superiores al 75%. El depósito que se observa comprende aproximadamente 60 metros de la ladera y este material se extiende aproximadamente 15 metros sobre la ladera.*

#### Conclusiones:

*Hay incumplimiento del Acuerdo 250 de 2011, en su artículo quinto, lineamiento, teniendo en cuenta que con la disposición de RCD sobre la ladera se están interviniendo pendientes de protección.*

## **APERTURA DE VIA**

### **Observaciones:**

*En el lugar se observa que para la adecuación de una vía de acceso en la vereda San José se realizaron movimientos de tierra y se depósito el material sobrante del corte sobre la ladera, la cual presenta pendientes superiores al 75%. El talud generado presenta terraceo de pequeña magnitud y un alta pendiente de corte. El municipio informa que los movimientos de tierra son responsabilidad del señor Oscar Calderón y que no posee permiso por parte de la secretaria de Planeación para dichas actividades.*

### **Conclusiones:**

*Hay incumplimiento del Acuerdo 250 de 2011, en su artículo quinto, lineamiento, teniendo en cuenta que con la disposición del material sobrante de corte sobre la ladera se estan interviniendo pendientes de protección.*

*(...)"*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que mediante los Acuerdos Corporativos números 250, 251 y 265 del 2011 de Cornare, se establecen los determinantes ambientales para la ordenación del territorio; la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua; igualmente se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-1981 del 8 de Septiembre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:

*“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y según lo observado mediante Informe Técnico No. 112-1981 del 8 de Septiembre de 2016, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO DE RCD** al señor **HORACIO OSSA**, quien actúa como propietario del Proyecto denominado “DEPÓSITO DE RCD EN LADERA”, el cual se encuentra ubicado en el predio con coordenadas X: 6° 14' 00.1" Y: 75° 26' 27.7", en la Vereda Canoas del Municipio de Guarne – Antioquia, en virtud que con el desarrollo de las actividades, está incumplimiento el Acuerdo 250 de 2011.

Igualmente, se impondrá medida preventiva de **SUSPENSIÓN ACTIVIDAD DE MOVIMIENTO DE TIERRA** al señor **OSCAR CALDERÓN**, quien actúa como titular del proyecto denominado "APERTURA DE VIA", que se encuentra ubicado en las coordenadas X: 6°14' 07.5" Y: 75°26'26.0", en la vereda San José del Municipio de Guarne – Antioquia, en virtud que con el desarrollo de las actividades, está incumplimiento el Acuerdo 250 de 2011.

Además, se requerirá a los anteriores, para que realicen las actividades necesarias, para el buen desarrollo del proyecto, con la finalidad que no se presenten infracciones ambientales.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No 112-1981 del 8 de Septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO DE RCD** al señor **HORACIO OSSA**, quien actúa como propietario del Proyecto denominado "DEPÓSITO DE RCD EN LADERA", el cual se encuentra ubicado en el predio con coordenadas X: 6° 14' 00.1" Y: 75° 26' 27.7", en la Vereda Canoas del Municipio de Guarne – Antioquia, en virtud que con el desarrollo de las actividades, está incumplimiento el Acuerdo 250 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN ACTIVIDAD DE MOVIMIENTO DE TIERRA** al señor **OSCAR CALDERÓN**, quien actúa como titular del proyecto denominado "APERTURA DE VIA", que se encuentra ubicado en las coordenadas X: 6°14' 07.5" Y: 75°26'26.0", en la vereda San José del Municipio de Guarne – Antioquia, en virtud que con el desarrollo de las actividades, está incumplimiento el Acuerdo 250 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **HORACIO OSSA** y **OSCAR CALDERÓN**, lo siguiente:

- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.
- Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.
- Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

- El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor HORACIO OSSA, quien actúa como propietario del Proyecto denominado "DEPÓSITO DE RCD EN LADERA", para que de **manera inmediata**, proceda a retirar el material de RCD dispuesto en la ladera y lo deposite en un lugar autorizado por el Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor OSCAR CALDERÓN, quien actúa como titular del proyecto denominado "APERTURA DE VÍA", para que de **manera inmediata**, proceda a realizar las siguientes actividades:

- Retirar en su totalidad el material sobrante del corte dispuesto en la ladera y lo deposite en un lugar autorizado por el Municipio.
- Proteger de la erosión el talud generado e implemente estructuras para la conducción de las aguas lluvias y de escorrentía a fin de evitar procesos erosivos en el talud y a nivel del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita a los proyectos antes mencionados dentro de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria del presente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor HORACIO OSSA, quien actúa como propietario del proyecto denominado **DEPÓSITO DE RCD EN LADERA**; y al señor OSCAR CALDERON, quien actúa como titular del proyecto **APERTURA DE VIA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 11200012-B  
Asunto: Medida Preventiva  
Proyecto: Saray R.  
Fecha: 11/Octubre/2016  
Revisó: Mónica V.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*